



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

**Neiva, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**

**Obrando en causa propia el abogado EMILIO BERMEO FLOREZ**, quien ha venido ejerciendo dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, la representación judicial del demandante BENICIO MEDINA TELLO, arrió ahora demanda ejecutiva en contra de su mandante en mención, con el fin de obtener el pago de los honorarios profesionales con aquél pactados aportando como base de recaudo el respectivo contrato de prestación de servicios.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Respecto de la solicitud del demandante en mención, doctor EMILIO BERMEO FLOREZ, considera el juzgado, que no se dan los presupuestos del artículo 306 del Código General del Proceso, para que este juzgado pueda conocer a continuación del presente proceso Ordinario, de la demanda ejecutiva promovida en contra de su poderdante, pues, no existe dentro del plenario sentencia o providencia alguna de condena que frente a su demandado, le favorezca, concluyéndose de esta manera, sin mayor esfuerzo jurídico que ésta dependencia judicial no es competente para conocer de la pretendida ejecución.

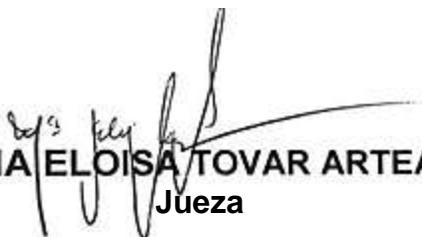
En consecuencia, deberá el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración, rechazar de plano el libelo contentivo de la demanda ejecutiva en mención,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: RECHAZAR de plano** la anterior demanda ejecutiva promovida en causa propia por el abogado EMILIO BERMEO FLOREZ en contra de su poderdante BENICIO MEDINA TELLO, conforme a precedente motivación.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2007.00174.00  
F/sao.